1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto Inversión: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MUNICIPIO DE JAMUNDI"

CODIGO DEL PROYECTO: 202500000042558

Actividad 1.1.2: Garantizar la adquisición de suministros y dotaciones para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Pública en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

La identificación anterior corresponde al proyecto de inversión al cual se encuentran asociados los recursos que respaldan la adquisición de equipos de radiocomunicación para la Policía Nacional que presta sus servicios en Jamundí.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

La Secretaría de Seguridad y Convivencia es la dependencia solicitante y responsable de estructurar la necesidad. La supervisión será ejercida por el Secretario de Seguridad y Convivencia o por quien designe el ordenador del gasto, con apoyo técnico de la Policía Metropolitana Santiago de Cali para la verificación, programación y recibo de los equipos.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3194
Fecha de expedición: 28 de agosto de 2026
Compromisos que respaldan: 2.3.2.02.02.008-123206.45.42558.02 por $40.000.000
2.3.2.02.02.008-133401.45.42558.02 por $490.000.000.

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de Consultoría ____
- Contrato Interadministrativo ___
- Contrato de Suministro ____
- Contrato de Compraventa ___X_

- Contrato de prestación de servicios Profesionales _____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de Ciencia y Tecnología _____
- Contrato impulso de actividades de interés público _____
- Convenio de asociación _____
- Convenio de cooperación _
- Seguros _____
- Otro _____

¿Cuál?

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Jamundí, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, requiere fortalecer la capacidad operativa y de coordinación de la Policía Nacional que presta sus servicios en el territorio municipal mediante la adquisición de radios portátiles compatibles con su infraestructura institucional de comunicaciones.

La operación policial exige comunicaciones continuas, seguras y oportunas entre las unidades desplegadas, los centros de despacho y los diferentes componentes del servicio. La insuficiencia o indisponibilidad de equipos afecta la coordinación de patrullajes, la atención de emergencias, la reacción frente a hechos delictivos y el intercambio de información operativa.

La necesidad fue priorizada en los instrumentos de planeación de seguridad y convivencia y se relaciona con el proyecto remitido por la Policía Nacional para fortalecer el servicio mediante radios portátiles del sistema troncalizado.

El oficio No. GS-2026-191962-MECAL acredita la pertinencia técnica de la solución, su interoperabilidad, seguridad y compatibilidad con la plataforma utilizada por la Policía Metropolitana Santiago de Cali. Este documento sirve de soporte para definir requisitos funcionales y de desempeño; no acredita exclusividad comercial, inexistencia de pluralidad de oferentes ni habilita la selección de un proveedor determinado.

Los equipos deberán integrarse al sistema ASTRO P25 digital versión 7.5 o superior, operar en la banda de 800 MHz —806 a 870 MHz— y admitir la programación, autenticación, cifrado y licenciamiento requeridos por la Policía. La referencia al modelo Motorola APX 8000, modelo 1.5, se entiende acompañada de la expresión “o equivalente”, siempre que la solución ofertada cumpla integralmente la ficha técnica y sea certificada como compatible e interoperable por la autoridad técnica competente de la Policía Nacional antes de su aceptación.

Por tratarse de bienes cuyas especificaciones de calidad y desempeño pueden definirse objetivamente en una ficha técnica y compararse bajo parámetros comunes, la adquisición corresponde a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, la modalidad procedente es la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, con el menor precio como único factor de selección entre las ofertas habilitadas.

La Entidad recibió una cotización comercial, identificada como COT-1056-HCH-26 del 23 de octubre de 2026, por valor unitario de $16.060.600 y total de $529.999.800 para treinta y tres (33) equipos. La ausencia de cotizaciones adicionales no se utiliza como prueba de exclusividad; la cotización disponible constituye una referencia para fijar el presupuesto máximo y deberá leerse junto con el análisis del sector y las verificaciones de precios que integren el expediente.

La cantidad base objeto de comparación será de treinta y tres (33) radios. Cualquier ofrecimiento gratuito o valor agregado asociado a una cotización particular no integra la cantidad mínima, no otorga puntaje y no sustituye el cumplimiento de las especificaciones, pues todos los oferentes deben competir sobre una misma unidad de comparación.
La adquisición comprende equipos nuevos, originales, debidamente nacionalizados, con baterías, antenas, cargadores, accesorios, licencias, programación, configuración, pruebas, manuales, garantía, transporte y demás elementos necesarios para su entrada en operación, sin costos adicionales para el Municipio.
La entrega y verificación técnica se realizará en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Grupo TIC, conforme a la ficha técnica institucional. Esta ubicación permite efectuar la programación, validación e incorporación de los radios a la red, sin modificar su destinación final al servicio policial de Jamundí.
La necesidad se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Jamundí Se Transforma”, con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana y con las decisiones de inversión del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET— orientadas al fortalecimiento de la Fuerza Pública.

6.1 ***Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:***

La Alcaldesa de Jamundí expidió el Decreto 232 del 15 de diciembre del 2025 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones".*

En el artículo segundo se apropió la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($566.099.012.814) M/CTE** para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2026, discriminados así: $130.706.840,910 correspondientes a gastos de funcionamiento, $416.749.380,067 como gastos de inversión y $18.642.791,837 referente al servicio de la deuda pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios conforme las normas jurídicas aplicables.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

"*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración*

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad

contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*

6. Las demás que determine la ley."

(Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.)

En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:
(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"[7].".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es "*una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución (*Sentencia C-738 de 2001) y Concepto 2215 de 2014, Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.) *en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas*

veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

De conformidad con el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA", se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala "*el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*".

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 006 de marzo 21 de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CREANDO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SE CREA LA OFICINA DE LIBERTAD RELIGIOSA, SE REDISEÑAN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Y SE REDISEÑA LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA TRANSFORMARSE EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CON EL RESPECTIVO REDISEÑO DE SUS FUNCIONES, DEPENDENCIAS ESTAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE JAMUNDÍ", dentro de las funciones del Secretario de Seguridad y Convivencia, según el Acuerdo ibidem, relacionadas con la gestión del riesgo la siguiente:

"(...) 5. Brindar apoyo a los organismos de seguridad y justicia para conservar o reestablecer el orden público y prevenir la ocurrencia de delitos.
6. Diseñar y ejecutar programas de convivencia ciudadana que promuevan la disciplina social entendida como la capacidad de auto regulación.
7. Apoyar actividades de detección transitorias con la dirección de prisiones, cuando a ellos hubiera lugar (...)"

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

43191500	E: Productos de uso final	43: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	19: Dispositivos de comunicaciones y accesorios	15: Dispositivos de comunicación personal

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

ID en el PAA: 238.

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El estudio del sector y la estimación del presupuesto oficial se publicarán con el presente documento en SECOP II y harán parte integral del proceso. La única cotización recibida no se toma como demostración de exclusividad ni limita la participación de otros oferentes.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE RADIOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA DE JAMUNDÍ

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance comprende el suministro de treinta y tres (33) radios portátiles de misión crítica Motorola APX 8000, modelo 1.5, o solución equivalente compatible e interoperable con la red institucional, nuevos, originales y nacionalizados, incluidos accesorios, licencias, programación, configuración, pruebas, transporte, entrega, garantía y soporte técnico, de conformidad con la ficha técnica y la oferta adjudicada.

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del inicio registrado en SECOP II, sin exceder la vigencia fiscal.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial es de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($529.999.800), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, transporte, importación, nacionalización, licencias, programación, pruebas, garantías y demás costos directos e indirectos necesarios.

NOTA – TRATAMIENTO DEL IVA: Los radios, equipos, licencias, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones objeto del presente proceso se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas —IVA—, de conformidad con el literal n) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario, disposición que comprende los "equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". En el presente caso, los bienes serán destinados exclusivamente al uso de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su sistema institucional de radiocomunicaciones y de la capacidad operativa del servicio policial en el municipio de Jamundí. En consecuencia, el presupuesto oficial y la oferta económica deberán estructurarse sin incluir valor por concepto de IVA. El proponente deberá aplicar el tratamiento tributario señalado y aportar los documentos que acrediten la destinación, pertenencia y uso institucional de los equipos, así como los demás soportes exigidos por la normativa tributaria.

10.5 FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato mediante un único pago, después de la entrega total, programación, pruebas, verificación técnica y recibo a satisfacción de los radios por parte de la Policía beneficiaria y del supervisor municipal. No habrá anticipo ni pagos parciales.

El pago se tramitará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la factura o documento equivalente y de los soportes exigidos, sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—.

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad

Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

CONCEPTO		PORCENTAJE
Deducciones	Pro hospital	1,0%
	Adulto mayor	3,0%
	Pro Cultura	1,0%
	Pro- universidad pacifico	0,5%
	Impuesto de timbre	0.5%
	Tasa Pro Deporte y Recreación	2,5%
	Justicia familiar	2,0%
	Reteica	1,0%
Retenciones	Retención en la fuente por compras	2,5%
	Reteiva	15.0%

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará para beneficio del Municipio de Jamundí. La entrega física, programación y verificación técnica de los equipos se realizará en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Grupo TIC, según la ficha técnica de la Policía Nacional.

10.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:

1. Entregar treinta y tres (33) radios portátiles nuevos, originales, sin uso, debidamente importados y nacionalizados, que cumplan integralmente las especificaciones de la ficha técnica de la Policía Nacional y las condiciones de la oferta adjudicada.
2. Suministrar las baterías, antenas, cargadores, accesorios, licencias y demás componentes exigidos en la ficha técnica para la operación integral de cada equipo, incluidos en el valor del contrato.
3. Realizar la programación, configuración, autenticación, activación de licencias y

pruebas de funcionamiento, seguridad e interoperabilidad con la red institucional, bajo la coordinación del Grupo TIC de la Policía Nacional y con acompañamiento del supervisor municipal.

4. Aportar, antes de la entrega, certificación del fabricante o canal autorizado que acredite la autenticidad, procedencia, trazabilidad, garantía y capacidad de soporte de los equipos ofrecidos.
5. Asumir todos los costos de transporte, seguros, cargue, descargue, importación, nacionalización, tributos y entrega de los equipos en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Grupo TIC, sin trasladar costos adicionales al Municipio.
6. Reemplazar, sin costo para la Entidad, cualquier equipo o componente que incumpla las especificaciones técnicas o falle durante las pruebas previas al recibo a satisfacción, dentro del término señalado por el supervisor y sin exceder el plazo contractual. El recibo estará condicionado a la verificación del cumplimiento integral de las condiciones contratadas.
7. Otorgar una garantía de fábrica mínima de treinta y seis (36) meses para los radios, veinticuatro (24) meses para las baterías y doce (12) meses para los demás accesorios, contados desde el recibo a satisfacción de los equipos, de conformidad con la ficha técnica. Durante su vigencia, recoger el equipo reportado por falla en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde la comunicación del supervisor o del responsable técnico designado por la Policía Nacional, y efectuar su reparación o reemplazo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el recibo del equipo por el contratista o el centro de servicio autorizado. La reparación o reemplazo deberá permitir la devolución del equipo en condiciones de funcionamiento, programación e interoperabilidad exigidas. Los costos de recogida, transporte, diagnóstico, reparación, repuestos, reemplazo y devolución cubiertos por la garantía serán asumidos por el contratista.
8. Garantizar la disponibilidad de repuestos y accesorios y la prestación de soporte técnico durante la garantía de fábrica y por un período mínimo adicional de cinco (5) años, contado a partir de su vencimiento, de conformidad con los ítems 57 y 58 de la ficha técnica. Esta obligación de disponibilidad y soporte no amplía por sí sola la cobertura gratuita de la garantía de fábrica.
9. Entregar la relación de seriales, manuales, certificados de garantía, licencias, soportes de nacionalización y demás documentación técnica y legal de los equipos. Los certificados deberán identificar las fechas de inicio y vencimiento de la garantía, los canales para reportar fallas y el procedimiento para solicitar atención.
10. Coordinar con el supervisor y el Grupo TIC de la Policía Nacional el cronograma de entrega, programación, configuración y pruebas, y atender las instrucciones impartidas dentro del alcance contractual.
11. Presentar la factura o documento equivalente y los soportes exigibles de

cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

12. Cumplir las demás obligaciones derivadas del estudio previo, el pliego de condiciones, la ficha técnica, la oferta adjudicada y la naturaleza del contrato.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

2. Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.

3. Suscribir el inicio Plataforma Secop II dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos otorgados por Colombia Compra Eficiente).

4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.

5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. El contratista deberá realizar a nombre de la Alcaldía de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia, la suscripción de las garantías citadas en el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

7. Atender los reportes de fallas o inconvenientes comunicados por el supervisor o por el responsable técnico designado por la Policía Nacional. Cuando se requiera hacer efectiva la garantía, recoger el equipo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al reporte y efectuar su reparación o reemplazo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo por el contratista o el centro de servicio autorizado, conforme a la obligación específica No. 7 y al ítem 56 de la ficha técnica.

8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la Alcaldía de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia,

durante la ejecución del contrato.

9. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

11 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la selección se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA en SECOP II. La adjudicación recaerá en el oferente habilitado que presente el menor precio válido, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), y el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, y con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Las especificaciones se expresan en términos de desempeño, calidad, compatibilidad, interoperabilidad y funcionalidad verificables. La referencia a marca o modelo responde a la infraestructura existente y admite bienes equivalentes, siempre que el proponente demuestre documental y técnicamente que cumplen la totalidad de la ficha técnica y que pueden ser incorporados a la red de la Policía sin degradación, riesgos de seguridad ni costos adicionales para la Entidad.

El oficio No. GS-2026-191962-MECAL constituye soporte técnico para la definición de la necesidad y de las condiciones de compatibilidad, interoperabilidad y seguridad de la solución requerida. Este documento no acredita exclusividad comercial, inexistencia de pluralidad de oferentes ni constituye fundamento para seleccionar previamente a un proveedor determinado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jamundí realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios u otro instrumento de agregación de demanda vigente que permitiera atender la necesidad identificada.

Como resultado de la revisión, no se encontró un instrumento vigente cuyo catálogo comprendiera radios portátiles de misión crítica con las condiciones de compatibilidad, interoperabilidad, seguridad, licenciamiento, programación y funcionamiento requeridas por la Policía Nacional.

En consecuencia, los instrumentos consultados no permiten satisfacer integralmente la

necesidad definida y resulta procedente continuar con la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

La puja iniciará con el menor precio total inicial habilitado. El margen mínimo de mejora será del 2% respecto del menor precio vigente con respecto al valor total. Los lances inferiores a dicho margen no serán válidos. Finalizada la subasta, el adjudicatario ajustará el desglose unitario sin superar el valor total adjudicado ni alterar cantidades o especificaciones.
Si solo se presenta un oferente habilitado, o si no se formulan lances, la Entidad aplicará las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, verificando que el precio sea conveniente y no exceda el presupuesto oficial.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA N/A

12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Las condiciones técnicas mínimas se encuentran contenidas en la FICHA TÉCNICA anexa, que hace parte integral del proceso. La verificación será de CUMPLE/NO CUMPLE y deberá cubrir, como mínimo, estándar P25, compatibilidad con ASTRO P25 digital versión 7.5 o superior, banda 806–870 MHz, autenticación y cifrado ADP o superior compatible, licenciamiento, programación, accesorios, resistencia para operación de misión crítica, garantía y soporte.

Cantidad: treinta y tres (33) radios portátiles. Referencia técnica: Motorola APX 8000, modelo 1.5, o equivalente que satisfaga integralmente las condiciones funcionales, de seguridad, compatibilidad e interoperabilidad definidas por la Policía Nacional.

La equivalencia no se presume: el oferente deberá aportar fichas técnicas oficiales, matriz comparativa requisito por requisito, certificaciones de fabricante y demostración o validación técnica cuando la Policía la requiera.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
ÍTEM	**REQUERIMIENTO MINIMO**	
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
1	**ESPECIFICACIONES RADIOS PORTÁTILES TRONCALIZADOS**	
1.1	Modelo	Especificar

1.2	Cantidad		Especificar
1.3	Color		Negro
1.4	Project 25 o APCO P25		Compatibilidad con el sistema troncalizado estándar P25, infraestructura y terminales de comunicaciones de voz utilizados actualmente por la Policía Nacional.
1.5	Ficha técnica		El oferente deberá anexar la ficha técnica del equipo ofertado.
1.6	Bandas de frecuencia activadas y licenciadas.		Banda de 800 desde 806 MHz a 870 MHz compatible con los sistemas actuales de la Policía Nacional.
1.7	Capacidad de licenciamiento y activación de bandas frecuencias		Capacidad de activar mediante licencia de software las frecuencias en las bandas de: 450 MHz hasta 470 MHz y la banda de VHF desde 136 MHz hasta 174 MHz compatible con el modo de operación convencional de la Policía Nacional.
1.8	Multiplexación		FDMA
1.9	Modulación		C4FM.
TRANSMISOR			
1.10	Rango de Frecuencia		806-825 MHz Troncalizado
			Capacidad desde 380 MHz hasta 470 MHz Convencional.
			Capacidad desde 136 MHz hasta 174 MHz (VHF).
1.11	Potencia de Salida (Watts)	UHF	De 1 a 3 W en la banda de 800 MHz.
			De 1 a 5 W en la banda de 400 MHz.
		VHF	De 1 a 6 W en la banda de (VHF) 136-174 MHz.
1.12	Estabilidad de frecuencia		±1 ppm o mejor
1.13	Respuesta de audio (dB)		+1, -3 dB
1.14	Espaciamiento de canal		12.5 KHz
1.15	Limitación de Modulación		±5 kHz / ±4 kHz / ±2.5 kHz
RECEPTOR			
1.16	Rango de Frecuencia		851-870 MHz
			Capacidad desde 380 MHz hasta 520 MHz (convencional).
			Capacidad desde 136 MHz hasta 174 MHz (VHF).
1.17	Espaciamiento de canal		12.5 kHz
1.18	Estabilidad de frecuencia		+/- 1.0 ppm
1.19	Sensibilidad Digital 5% BER o mejor		0.211 uV o mejor
1.20	Selectividad (12.5 KHz)		72 dB o mejor
1.21	Rechazo		98 dB o mejor

	espúreo	
1.22	Distorsión de audio	0.9% o mejor
CIFRADO		
1.23	Algoritmos de encriptación activados y licenciados	Los equipos deben tener activado y licenciado el algoritmo de encriptación: ADP
1.24	Capacidad de licenciamiento y activación de algoritmos de encriptación	Los equipos deben tener la capacidad mediante software para poder realizar la activación de la licencia de los siguientes protocolos de encriptación. ✓ DES OFB. ✓ ADP. ✓ DVP-XL ✓ AES-256
1.25	Soporte de múltiples llaves de encriptación.	Debe contar con la capacidad *multi key* para poder soportar los algoritmos de encriptación (AES-256, DVP-XL, ADP y DES-OFB). Modulo con capacidad para mínimo 128 claves. Los algoritmos deben ser soportados de manera simultánea.
1.26	Compatibilidad de OTAR	Compatibilidad con las infraestructura y terminales de comunicación de voz que soporten esta tecnología, utilizados actualmente por la Policía Nacional. Nota: los equipos que sean multibanda deben contar con la capacidad y licencia para realizar Over The Air Rekeying – OTAR
1.27	Estándar	FIPS 140-2 Nivel 3 FIPS 197
1.28	Compatibilidad cargadores de llaves de encriptación	Deberá ser compatible con los KVL (key variable loader) que actualmente utiliza la institución y las nuevas versiones liberadas por el fabricante; en caso de requerirse accesorios (cables u otros) adicionales, estos deben ser incluidos sin generar costo para la Policía Nacional.
CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO		
1.29	Autenticación	Debe incluir una licencia de autenticación compatible con la red troncalizada ASTRO® 25 de la Policía Nacional.
1.30	Bluetooth	De misión crítica 2.1, con encriptación de 96 bits para emparejamiento y encriptación de 128 bits para voz.
1.31	Pantalla	Pantalla LCD superior monocromática con mapa de bits completo, 1 línea de texto y 8 caracteres, luz de fondo multicolor.
1.32	Botones e interruptores	En la parte superior debe traer los siguientes elementos: perilla para control de volumen/encendido, botón naranja de emergencia, perilla giratoria de 16 posiciones para seleccionar canales, interruptor concéntrico de 2 posiciones e interruptor programable mínimo de 3 posiciones. En la parte lateral botón PTT adecuado para la operación y 3 botones programables.
1.33	Número o capacidad de canales	Mínimo 1200

1.34	Supresión de ruido	Debe contar con capacidad de supresión de intensidad de ruido adaptativo
1.35	Temperatura de operación	-30ºC a +60ºC.
1.36	Peso máximo con batería estándar	Máximo 520 gramos con batería estándar
SISTEMA DE GEOPOSICIONAMIENTO		
1.37	GPS	Integrado y activado dentro de la unidad, sin antenas adicionales
1.38	Constelaciones	GPS y GLONASS
1.39	Precisión	<5 metros (95%) o mejor
1.40	Modo de funcionamiento	Autónomo (no asistido)
1.41	Sensibilidad	-164 dBm o mejor
ACCESORIOS		
1.42	Batería estándar	2 baterías IMPRES-2, por cada radio ofertado de Li-Ion con mínimo 3400 mAh, IP68, las cuales debe ser compatibles con los cargadores que actualmente tiene la institución; original de la marca del radio.
1.43	Cargador de Baterías	Cada radio debe contar con un cargador para batería de la misma marca del radio ofertado, con su respectiva fuente de alimentación.
1.44	Monófono	Cada radio debe contar con un monófono alámbrico de la misma marca del radio ofertado, con gancho de sujeción.
1.45	Antena	Color negro, con GPS, sin acoples, banda de operación requerida, compatible con el radio ofertado.
1.46	Soporte para radio	Cada radio debe tener un belt clip o mecanismo de sujeción para su transporte compatible con el radio ofertado o en su defecto porta radio compatible con el cinturón multipropósito que usa la institución.
SOPORTE, GARANTÍA		
1.47	Manual de usuario	Se debe suministrar un manual de usuario, en el cual se explique el funcionamiento del radio.
1.48	Año de fabricación	No inferior al año en que se realiza la firma del contrato.
1.49	Garantía de equipos.	36 meses para el radio, 24 meses para las baterías IMPRES-2 y 12 meses para los demás accesorios del radio ofertado, esta debe cubrir la reparación o cambio de los equipos y piezas que presenten fallas, deterioro o defectos de fabricación. Se establece una garantía de treinta y seis (36) meses para los radios, veinticuatro (24) meses para las baterías IMPRES 2 y doce (12) meses para el resto de los accesorios ofertados. Esta garantía deberá cubrir la reparación o el cambio de los equipos y piezas que presenten fallas, deterioro o defectos de fabricación. El radio o accesorio que, durante el periodo de garantía, sea enviado por tercera vez a garantía deberá ser reemplazado por uno totalmente nuevo, de iguales o superiores características. Los equipos objeto de garantía serán recibidos y entregados por parte del contratista en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de Policía Metropolitana Santiago de Cali, Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tiempos estipulados. En caso de hacerse

		efectiva la garantía, el contratista deberá reparar o reemplazar el radio o sus accesorios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en que el equipo sea recibido por el contratista. Una vez notificado el trámite de garantía, el contratista contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para recoger el equipo en la dirección indicada. Nota: El contratista será responsable de los gastos de envío relacionados con los trámites de garantía de los equipos y accesorios, y deberá informar el medio o empresa de envíos certificados por la cual se remitirán los equipos. Este término empezará a contarse desde el momento en que se informe el daño del equipo, para lo cual la empresa deberá suministrar un correo electrónico y un número telefónico de contacto al cual se realicen dichas solicitudes (anexar correo electrónico y/o número telefónico de contacto).
1.50	Suministro de repuestos y accesorios	Disponibilidad de repuestos y accesorios del radio ofertado, por una vigencia mínima de cinco (05) años contados a partir del término de la garantía de fábrica para el modelo de radio adquirido.
1.51	Soporte	Garantizar el mantenimiento y reparación del radio y accesorios ofertados, por una vigencia mínima de cinco (05) años contados a partir del término de la garantía de fábrica para el modelo de radio adquirido.
1.52	Datos de contacto	El contratista deberá suministrar correo electrónico, número de teléfono corporativo y mecanismo para activar el soporte, mantenimiento y garantía.
ESTÁNDARES REGULATORIOS		
1.53	Certificación de Fabrica	Anexar certificación expedida por el fabricante, mediante la cual se evidencie su capacidad de comercialización, instalación, soporte y garantía del radio y accesorios ofertados.
1.54	Derechos de autor	Adjuntar certificación expedida por el fabricante que lo acredite como propietario del software que utilizan los radios y accesorios ofertados.
1.55	Especificaciones Militares	MIL 810 C, D, E, F y G.
1.56	Estándares de protección contra humedad y polvo	IP68 o mejor.
ENTREGA DE LOS EQUIPOS		
1.57	Lugar de entrega	Los equipos serán entregados por parte del contratista en la siguiente dirección: Calle 21 No. 1N-65, Comando de Policía Metropolitana Santiago de Cali, Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones barrio piloto, ciudad Cali - valle.

12.1. NOTAS GENERALES EN CASO DE ALIANZAS COMERCIALES

El proponente podrá apoyarse en fabricantes, distribuidores, integradores o centros de servicio autorizados para acreditar suministro, programación, garantía y soporte,

mediante acuerdos vigentes, cartas de compromiso o certificaciones verificables.

Las alianzas no trasladan ni dividen la responsabilidad contractual: el adjudicatario responderá integralmente ante el Municipio por los equipos, la programación, la interoperabilidad, la garantía, los repuestos y el soporte.

Cuando se ofrezca una solución equivalente, la alianza deberá asegurar acceso legítimo a licencias, herramientas, claves, servicios y soporte necesarios para su integración a la red institucional, sin costos ocultos ni dependencia no declarada.

El servicio de garantía deberá prestarse en Colombia y contar con canales de atención y logística que permitan cumplir los tiempos previstos en la ficha técnica.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Jamundí —Secretaría de Seguridad y Convivencia— verificará la capacidad jurídica, la experiencia y las capacidades financiera y organizacional de los proponentes, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación bajo el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE y no otorgarán puntaje.

Por tratarse de una selección abreviada por subasta inversa electrónica para adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección será el menor precio total válido ofrecido entre los proponentes habilitados cuyos bienes cumplan integralmente la ficha técnica, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas del pliego de condiciones.

Bajo tal consideración la Alcaldía de Jamundí - Secretaria de Seguridad y Convivencia, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección de mensajes, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/ No habilitado
CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TECNICA	Habilitado/ No habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/ No habilitado
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	Habilitado/ No habilitado

Pueden presentar ofertas para el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que reúnan los requisitos habilitantes para participar.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección de acuerdo con su porcentaje de participación en el consorcio o la unión temporal.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación

de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.

f)No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

g) Un oferente no podrá participar en forma simultánea en la presentación de más de una oferta. En caso de que se incurra en esta prohibición, la Alcaldía de Jamundí - Secretaria de Seguridad y Convivencia, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (diligenciar formato)

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por Alcaldía de Jamundí - Secretaria de Seguridad y Convivencia, en el formato correspondiente del pliego de condiciones “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. El contenido de dicho anexo no puede ser alterado por el proponente, si no únicamente en los espacios en blanco que requieren de diligenciamiento.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas

jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En el caso de que se creen cuentas o perfiles a nombre de alguno de los miembros de la propuesta plural la propuesta no será tenida en cuenta. La propuesta deberá ser presentada por la cuenta creada a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, lo anterior de acuerdo con la Guía para presentación de oferta de la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y adicionada por el artículo 51 de la ley 2195 de 2022. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

B. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Anexo No. 2)

En el evento en que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 del 2021), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más.

a) Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de la Seguridad y Convivencia.
b) Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
c) En caso de Unión Temporal, se indicará a la Alcaldía de Jamundí - Secretaria de Seguridad y Convivencia participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la

ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

d) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

e) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales y su matrícula mercantil en caso de ser persona natural.

f)En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, se deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación.

1.Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los

requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, conforme los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta (30) días calendario.
- El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
- El proponente plural interesado, deberá indicar la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior a la del contrato y dos (2) años más de existencia.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o la subsanación de dicho documento con posterior al cierre del proceso, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.
- Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y

el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

D. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

E. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los proponentes, en caso de ser personas naturales deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte; en caso de ser personas jurídicas, el Representante Legal deberá aportar dichos documentos; y en caso de proponente plural se deberá aportar este requisito de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. La entidad verificará de oficio la situación militar del representante legal o del proponente si es persona natural según aplique, si es hombre menor de 50 años. En el evento que la libreta se haya expedido con el número de tarjeta de identidad se deberá acreditar su situación.

G. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES,INHABILIDADES SEXUALES Y REDAM

I. Boletín de Responsabilidad Fiscal

El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La entidad verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **SIRI** (de la Procuraduría General de la Nación). La entidad verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

IV. Certificado de inhabilidades Sexuales

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten inhabilidades por delitos sexuales.

V. Certificado de antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Se le solicitara al representante legal del proponente singular o plural.

H. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente, individual o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT completo con todas sus páginas, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas, con fecha de impresión 30 días antes del cierre del proceso. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adiciona

el artículo 437 del mismo Estatuto.

El oferente debe tener en cuenta que la Resolución N°000154 del 14 de diciembre del 2012 de la DIAN, requirió que debe encontrarse actualizado el RUT con la nueva clasificación de las actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

I. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley en cuanto a la inscripción.

De conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario antes del cierre del presente proceso de selección y debe encontrarse vigente y en firme. En caso de encontrarse en trámite de renovación adjuntar certificación.

Si el proponente obligado no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en este numeral, la propuesta será inhabilitada.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 "El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales".

Mediante Concepto C-006 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública precisó a los interesados en participar en contrataciones con el Estado y a los proponentes mismos que, para la vigencia 2024, quienes realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, solo podrán reportar ante la Cámara de Comercio respectiva, la información contable y los estados financieros correspondientes al último año fiscal, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

J. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (Diligenciar Formato)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica, deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012), quienes deben aportar la respectiva planilla de pago.

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Para el efecto, deberá diligenciar documento del anexo correspondiente y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público, copia de la Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar las respectivas

planillas de pago del periodo señalado.

NOTA: La acreditación de este requisito puede presentarse a través de otro formato, sin embargo, debe contemplar la información requerida.

K. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Diligenciar Formato)

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, el formulario previsto en el correspondiente anexo, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

En caso de que la Alcaldía de Jamundí advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

L. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y en su artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, en este caso, con ocasión de la presentación de las ofertas, debe estar garantizado en los términos de la ley, y del citado decreto, por lo tanto, las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar la seriedad de su ofrecimiento son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe allegar la garantía de seriedad de la oferta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento

(10%) del valor de la oferta. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, con NIT. 890.399.046-0, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de subasta inversa, y debe estar referida a éste y encontrarse firmada por el asegurador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

En caso de que la fecha de cierre de la subasta inversa se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea superior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO	MUNICIPIO DE JAMUNDI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT	890.399.046-0

TOMADOR	● El proponente Persona Natural ● El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). ● En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (*Decreto 1082 de 2015* – **Artículo 2.2.1.2.3.1.9.** *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta*)
AMPARO	La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados anteriormente.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante o su representante legal.

Tabla 2. Garantía de seriedad de la propuesta

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA: LA NO PRESENTACION DE LA GARANTIA DE SERIEDAD CON LA PROPUESTA ES DE CARÁCTER INSUBANABLE Y PROCEDERA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

M. CERTIFICACIÓN BANCARIA (solo al adjudicatario).

El oferente adjudicatario del proceso de selección deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

13.2 EXPERIENCIA

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente a experiencia, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, debe/n acreditar experiencia de la siguiente forma:

Criterio Habilitante Diferencial	**Calidad del oferente**
Las Mipymes deberán acreditar, mediante máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, cuyo objeto alcance o actividades incluyan suministro o comercialización de radios de dos vías, sistemas de radiocomunicación o equipos de telecomunicaciones y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (302,70SMMLV).	Mipymes
Los oferentes no Mipymes deberán acreditar mediante máximo dos (2) certificacion de experiencia en contratos o copia de contratos con su respectiva acta de liquidación y/o terminación, cuyo objeto alcance o actividades incluyan suministro o comercialización de radios de dos vías, sistemas de radiocomunicación o equipos de telecomunicaciones y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (302,70SMMLV).	Oferentes que no sean Mipymes

i) Los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deben estar relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o condiciones al del presente proceso.
ii) Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de beneficiario y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciales aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en caso de que la convocatoria se limite conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de la verificación de este aspecto, la entidad no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso.

NOTA: En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionen en el formato Anexo No.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Información requerida en las certificaciones de experiencia:
Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado de la entidad contratante.
x. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
xi. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Certificaciones en moneda extranjera:
Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Certificaciones con objetos contractuales amplios:
Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes y elementos relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó el servicio requerido para el presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente al objeto requerido en el presente proceso.

Certificaciones de consorcios o uniones temporales:
Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, únicamente se tendrá en cuenta el valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación del integrante que pretenda acreditar la experiencia. La experiencia total del proponente plural será el resultado de sumar los valores válidamente acreditados por sus integrantes.

Cada contrato presentado para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP—, en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— exigidos por la Entidad.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

14. CAPACIDAD TÉCNICA:

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo No. 7, firmado por el representante legal del proponente, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, en el pliego de condiciones y los demás documentos del presente proceso.

15. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	MAYOR O IGUAL 1,39

Índice de Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	MENOR O IGUAL 0,60
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	MAYOR O IGUAL 32,96

La evaluación se realizará a partir de los datos del RUP o de los soportes legalmente equivalentes. Si el denominador de un indicador es cero, se verificará la situación real del proponente sin sustituirla por una división aritmética imposible, de acuerdo con las reglas indicadas a continuación.

Si no existen gastos de intereses y la utilidad operacional es no negativa, la razón de cobertura de intereses no generará incumplimiento por la sola ausencia de denominador. Si existen pasivos corrientes iguales a cero y activos corrientes positivos, la liquidez no generará incumplimiento por ese solo hecho. Los demás casos de indicadores indeterminados deberán examinarse con sus soportes, sin presumir cumplimiento cuando exista una situación financiera desfavorable.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	MAYOR O IGUAL 0,45
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	MAYOR O IGUAL 0,23

16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio ofrecido en la subasta inversa electrónica, por lo que el único factor será el precio.

El Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Dentro del término señalado en el cronograma del proceso se procederá a realizar en

una primera fase la verificación de los requisitos habilitantes con el fin de determinar de acuerdo con la Ley y las exigencias del pliego de condiciones las propuestas habilitadas y en una segunda fase se llevará a cabo la subasta inversa electrónica.

En consecuencia, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, ha dispuesto que el comité evaluador designado sea quien evalúe de manera objetiva las ofertas para cada proceso de contratación.

El valor de apertura de la puja será el menor precio total inicial presentado por los oferentes habilitados. Para que un lance sea válido deberá mejorar en mínimo del dos por ciento (2%) el menor precio vigente con respecto al valor total. El único factor de adjudicación será el menor precio total válido, sin perjuicio de la verificación de precios artificialmente bajos.

17. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los riesgos previsibles comprenden, entre otros, errores en la estructuración o publicación, indisponibilidad de la plataforma durante la puja, lances inválidos, variación de tasa de cambio asumida por el contratista, demoras de importación o nacionalización, entrega tardía, equipos no originales o no conformes, incompatibilidad con la red, fallas de programación, vulnerabilidades de seguridad, indisponibilidad de licencias, incumplimiento de garantía y obsolescencia. Su tipificación, estimación, asignación y tratamiento se desarrolla en la matriz de riesgos anexa.

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Jamundí, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad de este y hacer efectivas las correspondientes pólizas que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de "(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (…)". (Documento Conpes 3714 de 2012)

NOTA: El análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles hacen parte integral del proceso de selección abreviada por subasta inversa, y se publicarán como documentos

anexos.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Municipio de Jamundí con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, con Nit. 890.399.046-0, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más, de acuerdo con la garantía mínima exigida

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La vigilancia y control del contrato será ejercida por el Secretario de Seguridad y Convivencia o por quien designe el ordenador del gasto. La supervisión contará con apoyo técnico de la Policía Metropolitana Santiago de Cali para verificar especificaciones, programación, interoperabilidad, seguridad, entrega y funcionamiento de los equipos, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión x Interventoría

20. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

El proceso se rige por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1882 de 2018 y 2069 de 2020; el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones; el manual de contratación vigente del Municipio de Jamundí; las normas presupuestales y tributarias aplicables; y los lineamientos técnicos y de seguridad de comunicaciones de la Policía Nacional incorporados en la ficha técnica.

21. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para establecer la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales al presente proceso, el

Municipio de Jamundí verificó: i) que la entidad contratante se encuentre incluida dentro de las entidades cubiertas; ii) que el valor estimado de la contratación sea igual o superior al umbral correspondiente; iii) que el objeto contractual esté comprendido dentro de los bienes cubiertos; y iv) que no se configure alguna excepción expresamente prevista.

El Municipio de Jamundí corresponde a una entidad estatal del nivel municipal o subcentral. El objeto del proceso consiste en la adquisición de radios portátiles para fortalecer la capacidad operativa y de comunicaciones de la Policía Nacional que presta sus servicios en el municipio, con un presupuesto oficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($529.999.800).

Una vez comparado el presupuesto oficial con los umbrales vigentes para 2026, se determinó que el proceso no alcanza los valores mínimos establecidos en los acuerdos comerciales celebrados con Chile, Perú, Costa Rica, los Estados AELC —EFTA—, la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los acuerdos celebrados con Canadá, Estados Unidos, Corea, México e Israel tampoco resultan aplicables, debido a que el Municipio de Jamundí no se encuentra incluido dentro de las entidades territoriales cubiertas para este proceso. En el caso de Israel, la cobertura municipal se limita a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina no resulta aplicable porque su cobertura para las entidades municipales se relaciona con procesos de contratación de servicios, mientras que el presente proceso tiene por objeto la adquisición de bienes.

No obstante, resulta aplicable el Acuerdo Comercial suscrito con Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los países del Triángulo Norte, debido a que:

1. El Municipio de Jamundí se encuentra comprendido dentro de las entidades municipales cubiertas.
2. El Acuerdo con Guatemala se aplica a los procesos cuyo valor sea igual o superior al límite inferior de la menor cuantía de la entidad.
3. El presupuesto oficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($529.999.800)supera el límite inferior de la menor cuantía del Municipio de Jamundí.
4. La adquisición de radios portátiles se encuentra comprendida dentro de los bienes cubiertos.
5. No se configura una excepción que permita excluir la aplicación del Acuerdo Comercial.

En particular, no se aplica la excepción relacionada con la dotación y sustento de las Fuerzas Armadas, toda vez que los equipos objeto del proceso están destinados a la Policía Nacional. Tampoco resulta procedente aplicar la excepción general correspondiente a contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional,

debido a que dicha excepción no se encuentra incluida dentro de las excepciones previstas para Guatemala respecto de las entidades municipales.

En consecuencia, el presente proceso de selección se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial celebrado con Guatemala. Por tanto, el Municipio de Jamundí garantizará a los proveedores, bienes y servicios originarios de dicho país el trato nacional y observará las demás obligaciones procedimentales aplicables durante la estructuración y desarrollo de la selección abreviada por subasta inversa electrónica.

A) CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate entre propuestas el Municipio de Jamundí deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad dará aplicación de forma sucesiva y excluyente a los factores de desempate contenidos entre el numeral 1 al 11 del artículo antes referido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad

Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del

cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones

mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que

cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para

conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así las cosas, se procede a establecer el método aleatorio contenido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 así:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, el Municipio de Jamundí utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, como se describe a continuación:

I. Se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
II. Cada proponente sacará una balota.
III. El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero ... etc.)

Por otra parte, para la acreditación de los factores de desempate, los oferentes deberán considerar los siguientes aspectos:

i) No se aceptarán ni serán tenidos en cuenta documentos que correspondan a los criterios de desempate, que sean remitidos con fecha posterior a la establecida para la presentación de ofertas. Por tal razón, el proponente deberá acreditar estos requisitos en el momento de presentación de su oferta.

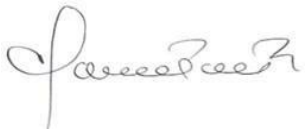
ii) Los documentos que presenten inconsistencias en su información no serán considerados en los criterios de desempate.

iii) Para la acreditación de los factores de desempate, el proponente deberá allegar la documentación y/o soportes al momento de presentar su propuesta.

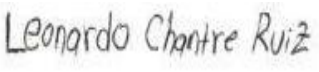
iv) En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintinueve (29) días de octubre de 2026.

Responsables



CLAUDIA PATRICIA PÉREZ ARIAS
Rol financiero



LEONARDO CHANTRE RUIZ
Rol jurídico



BIBIANA MARIA SUAREZ RAMOS
Rol técnico (E)

Proyectó: Leonardo Chantre Ruiz- Contratista